

31 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 129
Viernes, 31 de mayo
de 2013

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal



EUR-Lex

31/05/2012

DOUE [L145](#) [L146](#) [C153](#) [C153E](#)
[C154](#)

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 30
08028 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

31 de maig de 2013
Num. 6387

ORDRE ECO/97/2013, de 27 de maig, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació 043. Text i fitxa PDF (76.47 KB)

El model 043 s'utilitza per fer l'autoliquidació del bingo subjecte a la taxa fiscal del joc



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 31/05/2013 – *núm.105*

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
30/05/2013 –
núm. 76

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 30/05/2013 – *núm. 127*

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal

31 de mayo de 2013



DOCV 31.05.2013 núm. 7036

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

31 de mayo de 2013
nº 103

No se publica ninguna norma
con trascendencia económico
– fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

31 de mayo de 2013 Núm. 104

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de Araba
31/05/2013 Núm. 062

[Orden Foral 359/2013](#), del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de mayo, de aprobación de de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, y se establecen las condiciones generales para su presentación telemática.



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa
31/05/2013 Núm. 103

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal



Boletín Oficial de
Bizkaia
31/05/2013 Núm. 104

No se publica ninguna
norma con
trascendencia
económico – fiscal

31 de mayo de 2013

DOG

Diario Oficial
de Galicia

31 de mayo de 2013
– núm. 103

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 024 any 25
del 29 de maig de
2013

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal



GESTHA

Querrela contra Hacienda por "despenalizar" cuentas en Suiza

Gestha cree que hizo la "vista gorda" sobre los clientes españoles del HSBC

"Lejos de iniciar las inspecciones correspondientes y formular las denuncias respectivas", la Agencia Tributaria articuló "un mecanismo de comprobación impropio" para un número importante de contribuyentes con cuentas en el HSBC de Suiza "para dejar impunes los presuntos delitos contra la Hacienda Pública". La denuncia figura en el texto de la querrela que el Sindicato de Técnicos de Hacienda (Gestha) ha presentado en los juzgados contra los anteriores gestores de la Agencia, entre ellos, su ex director general, Juan Manuel López Carbajo, y los responsables de Inspección y de Gestión.

Se refiere a la gestión del Gobierno del PSOE de los primeros datos que llegaron a Hacienda en 2010 de la delación de Hervé Falciani, esta vez procedentes de las autoridades francesas, de 659 españoles "con importantes cuentas y depósitos en torno a 6.000 millones de euros"

31 de mayo de 2013

Según la querrela, a la que ha tenido acceso este diario y que está pendiente de ser admitida a trámite, los responsables de la Agencia "actuaron de forma contraria a los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico", lejos de iniciar los correspondientes trámites de inspección. Esta actuación, "por la relevancia de algunos de los autores del fraude fiscal" se realizó para "despenalizar" las conductas fraudulentas, "impidiendo que tales infracciones pudieran ser algún día penadas", se añade.

[Ver nota completa](#)



CONSULTAS DE INTERÉS

IRPF. Tributación del Unit Linked

NUM-CONSULTA [V1300-13 de 17/04/2013](#)

DESCRIPCION-HECHOS La consultante es una entidad que ofreció a determinados clientes un producto financiero de inversión a plazo con las siguientes características: un 70% del nominal fue reembolsado en el ejercicio 2010 y para el 30% restante el reembolso y la retribución estaban ligadas a la evolución en la Bolsa de Valores de las acciones de tres compañías, estableciéndose la entrega física, antes de la conclusión del ejercicio 2012, de la acción con peor comportamiento en el caso de un escenario de depreciación determinado. La entidad y dichos clientes se plantean acordar una novación del contrato consistente en modificar la cesta de acciones de referencia (eliminando una de las compañías e incluyendo a otra nueva) y ampliar el plazo de vencimiento del contrato al ejercicio 2016.

CUESTION-PLANTEADA Si la novación planteada tendría la naturaleza de modificativa o extintiva. Si se debería presentar algún modelo de información a la AEAT.

CONTESTACION: En primer lugar hay que hacer referencia al artículo Por otra parte, las consultas vinculantes [V0382-09](#) y [V0837-09](#) emanadas por este Centro Directivo a

31 de mayo de 2013

las que hace referencia la consultante, tenían por objeto determinar el tratamiento tributario en el caso de un contrato de seguro de vida "unit linked" cuyas primas se habían invertido en un bono emitido por una empresa privada y que, como consecuencia de la declaración de insolvencia del emisor, se había sustituido por otro bono emitido por una empresa privada diferente y que presentaba sustancialmente las mismas características, entre otras cosas por que tenía el mismo plazo de vencimiento de aquél. En las contestaciones a dichas consultas se concluyó que la sustitución de dicho bono tenía la consideración de novación modificativa. El hecho relevante a efectos de determinar la naturaleza de la modificación del contrato es que, como consecuencia de la novación, se ampliaría el plazo de vencimiento del producto financiero en cuestión, pasando del ejercicio 2012 al ejercicio 2016, lo cual diferiría de la situación planteada en las referidas consultas, en las que los activos sustituidos tenían el mismo plazo de vencimiento. **Debe considerarse, por tanto, que en el caso concreto planteado la modificación del plazo de vencimiento del contrato daría lugar a una novación extintiva** del mismo lo que, tal y como señala la consultante, **conllevaría que la renta negativa correspondiente fuese incluida en la base imponible del IRPF de los clientes en el ejercicio 2012**. Respecto a la segunda cuestión planteada, si se debería presentar algún modelo de información, sería de aplicación el régimen general previsto en los artículos 30 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación a dicho producto financiero y a la renta derivada de dicha novación extintiva.

IRPF. Tributación de los derechos consolidados de un plan de pensiones francés.

CONSULTA [V1301-13 de 17/04/2013](#)

DESCRIPCION-HECHOS El consultante, residente fiscal en España, es titular de un plan de pensiones individual francés. Va a hacer efectivo los derechos consolidados del mismo como consecuencia de un supuesto desempleo de larga duración.

31 de mayo de 2013

CUESTION-PLANTEADA Tributación de la prestación. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento.

RESPUESTA: De los preceptos anteriores se desprende que, si la situación de desempleo de larga duración se hubiera producido después de 1 de enero de 2007, el importe que se perciba en forma de capital se podrá integrar en la base imponible general del beneficiario aplicando una reducción del 40 por ciento a la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, siempre que hayan transcurrido más de dos años entre la primera aportación y la situación de desempleo de larga duración.

Por otra parte, dado que las cantidades percibidas en los supuestos de disposición anticipada siguen el mismo régimen fiscal que las prestaciones y que para las **prestaciones en forma de capital la reducción del 40 por 100 sólo resulta aplicable en un único ejercicio, debe concluirse que para las disposiciones anticipadas, igualmente, sólo se podrá aplicar la reducción del 40 por 100 en un ejercicio**. Por tanto, si ya se ha aplicado la reducción del 40 por 100 en una disposición anticipada, en las siguientes disposiciones anticipadas no resultaría aplicable nuevamente la reducción.

IRPF. Liquidación de un bono estructurado emitido por entidad no residente que deviene insolvente.

NUM-CONSULTA [V1306-13 de 17/04/2013](#)

DESCRIPCION-HECHOS El consultante adquirió en febrero de 2008 un bono estructurado emitido por una entidad no residente. Dicho producto financiero estaba referenciado a la evolución de la cotización de determinados valores. En 2008, los Tribunales competentes en razón al territorio de residencia del emisor iniciaron un procedimiento de insolvencia judicial de la entidad emisora. En 2011, decretaron un plan de liquidación de los créditos existentes en la masa pasiva de la entidad y se acordó un calendario de pagos que se iniciaría en 2012 y finalizaría 2 ó 3 años después.

31 de mayo de 2013

CUESTION-PLANTEADA 1. Calificación tributaria en el IRPF de la diferencia negativa que pudiera surgir, por diferencia entre la inversión inicial y los pagos totales recibidos como consecuencia del procedimiento de insolvencia.

2. Momento de imputación fiscal de la mencionada diferencia negativa.

RESPUESTA: De acuerdo con lo anterior, el producto financiero antes descrito generará, en todo caso, rendimiento del capital mobiliario.

Así, en el caso planteado, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 25.2.b) anteriormente transcrito, de tal forma que el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre los pagos totales recibidos como consecuencia del procedimiento de insolvencia judicial y el valor de adquisición del producto financiero.

Debe señalarse que, **hasta que no haya finalizado la fase de liquidación de los créditos de la entidad emisora, no se podrá conocer el importe total de pagos y será en dicho momento cuando proceda cuantificar el rendimiento del capital mobiliario negativo obtenido, el cual se imputará a ese período impositivo.**

En lo que se refiere a la integración de este rendimiento del capital mobiliario negativo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dado que constituye renta del ahorro, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 35/2006, será en la base imponible del ahorro donde se proceda a su integración y compensación, en la forma y con los límites establecidos en el artículo 49 de la citada Ley.

IS. Gastos incurridos por un socio y administrador que viaja al extranjero. Deducibilidad.

NUM-CONSULTA [V1234-13 de 12/04/2013](#)

DESCRIPCION-HECHOS El socio único y administrador de la sociedad consultante debe viajar al extranjero, debido a los proyectos que se contratan en países diversos. La manutención diaria y algunos desplazamientos en taxi o vehículo de alquiler corren por su cuenta. También ha contratado un seguro médico con una entidad privada para atender las posibles enfermedades y hospitalizaciones en el extranjero.

31 de mayo de 2013

CUESTION-PLANTEADA Si dichos conceptos, documentados en facturas que presenta a la sociedad, tienen la consideración de gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

RESPUESTA: En virtud de todo lo anterior, las cantidades pactadas entre la consultante y su socio único y administrador, **en concepto de gastos de estancia, manutención y desplazamiento, como consecuencia de los viajes realizados por el mismo**, en el desarrollo de la actividad empresarial de la consultante, **son gastos contables que tienen la consideración de fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades**, en la medida en que retribuyan, en condiciones de libre mercado, el trabajo o los servicios prestados a la sociedad, siempre y cuando cumplan las condiciones legalmente establecidas en términos de inscripción contable, devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación documental, y todo ello con independencia de cuál sea la naturaleza (laboral o mercantil) de la relación que una al socio administrador con la consultante **y con independencia de que las cantidades percibidas en concepto de gastos de estancia, manutención y desplazamiento, deban o no tributar en el impuesto personal del socio, es decir, con independencia de que las cantidades pactadas superen o no los límites establecidos en el Real Decreto 439/2007**, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.

Adicionalmente, de los hechos recogidos en el escrito de consulta se desprende que el socio único de la sociedad ha contratado un **seguro médico** con una entidad privada para atender posibles enfermedades y hospitalizaciones en el extranjero en el ejercicio de la actividad económica de la entidad. Dado que el desplazamiento al extranjero se realiza por parte del socio y administrador como consecuencia de sus funciones en la misma, en la medida en que el seguro pagado por la sociedad, se corresponda con tales servicios, dicha retribución constituirá un gasto más para la sociedad, correlacionado con la obtención de ingresos, por lo que estará contabilizado como tal gasto y tendrá la consideración de fiscalmente deducible a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando se cumplan los principios de inscripción contable, devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación de la realidad del mismo, establecidos en el artículo 19 del TRLIS.